OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 001

Lugar y fecha: ciudad, 28-03-2025

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 010-015 DE 2025

OBJETO: SUMINISTRO DE PRODUCTOS LACTEOS DIFERENTES PRESENTACIONES PARA ABASTECER LOS COMEDORES DE TROPAS, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIO ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE

El Director Regional Norte TC (RA) RICARDO JEREZ SOTO de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2573 de 2014 y demás normas concordantes, se permite manifestar que dentro del término establecido en el cronograma se recibieron observaciones jurídicas al proyecto de pliegos y se da respuesta de la siguiente manera:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO

Barranquilla, Marzo 26 de 2025

Señores
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FF. MM REGIONAL NORTE
Malambo - Atlántico

ASUNTO: OBSERVACIONES AL **CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA 010-015-2025**

OBJETO: **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS LACTEOS DIFERENTES PRESENTACIONES PARA ABASTECER LOS COMEDORES DE TROPAS, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE.",**

Con toda atención, me permito presentar observaciones al contenido del proyecto de Pliego de Condiciones de la referencia, así:

OBSESRVACION N° 01 4.4.2 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES

Con respecto al **requerimiento de la Nota 2 que hace** la entidad donde requiere se establezca CERTIFIACION DE PRESUNCION DE COSTOS (aplica no obligados a llevar contabilidad) y requiere que la **base de cotización debe de ser sobre el** 40% del valor bruto facturado. con toda atención me **permito manifestar que este requerimiento** no aplica para personas naturales comerciantes **que están obligados a llevar contabilidad**, toda vez que para este tipo de personas en el caso de LUDYS ESTHE ASCANIO ROPERO el Ingreso Base de Cotización se debe realizar de conformidad a lo **establecido en el marco normativo para las personas naturales que ejerce su labor comercial, obligadas a llevar contabilidad o aquellos que implican subcontratación y/o compra de insumos o gastos**, LEY 2277 de 2022, Resolución No. 532 del 22 de mayo de 2024 (UGPP).

Por lo expuesto **las personas naturales comerciantes** obligadas a llevar contabilidad dentro de sus estados financieros **deben reportar el** ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES, dentro de los cuales se determina **entre otros:**

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA
TOTALDEVOLUCIONES EN VENTAS
TOTAL, INGRESOS OPERACIONALES
TOTAL, OTROS INGRESOS
TOTAL, INGRESOS NETOS

COSTO DE VENTAS **COMPRA MERCANCIA**
GASTOS OPERACIONALES
TOTAL, COSTO DE VENTAS Y COSTOS OPERACIONALES

UTILIDAD OPERACIONAL
GASTOS NO OPERACIONALES
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS
IMPUESTO DE **RENTA**

UTILIDAD NETA

Teniendo en cuanta **UTILIDAD NETA** durante el año, para calcular el Ingreso Base de Cotización (IBC) mensual **se divide entre 12 meses, de este valor se saca el Ingreso Base de Cotización 40%** para calcular **el pago de Salud sobre el 12,5% y Pago Pensión 16%**

RESPUESTA N°01

Una vez revisada la observación presentada por la oferente, el comité jurídico **SE ACOGE PARCIALMENTE** indicando que en lo referente a la forma en cómo deben las personas naturales con establecimiento de comercio y obligados a llegar contabilidad determinar el IBC para sus respectivos aportes será determinado en el Numeral 4 Nota 1 en la Forma de Pago de la Estructuración Económica.

En cuanto al requisito Jurídico 4.4.2 **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES** establecera de la siguiente manera:

"Nota 2: Las personas naturales con establecimiento de comercio y los contratistas que coticen como independientes, deben aportar **CERTIFICACIÓN DEL CALCULO IBC** donde indiquen los ingresos mensuales, deducción de costos y gastos reales asociados para determinar el ingreso base de cotización."

En cuanto al **NUMERAL 4 NOTA 1 DEL ITEM 3.3 FORMA DE PAGO**, el comité Financiero se acoge parcialmente a su observación y se establecerá de la siguiente manera:

4. Planilla (en estado pagado) de aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral

(Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), junto con certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal (cuando aplique), confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la factura.

NOTA 1. Frente al contratista persona natural propietario de un establecimiento de comercio, que cotice como independiente al sistema General de Seguridad social, el ingreso base de cotización al Sistema General de Seguridad Social deberá ser el equivalente al 40% del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 de la ley 2277 de 2022;porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte que en salud y pensión, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente, ingreso base que no podrá exceder de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes ni ser inferior a un (1) SMLMV.

De igual forma; las personas naturales con establecimiento de comercio y los contratistas que coticen como independientes, deben aportar **CERTIFICACIÓN DEL CALCULO IBC donde** indiquen los Ingresos mensuales y deducción de costos y gastos reales asociados al ingreso facturado a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte en el mes que se presente la planilla de pago.

Se sugiere realizar la certificación según corresponda de acuerdo a lo siguiente:

	Obligados a llevar contabilidad	No obligados a llevar contabilidad	Cotizantes que llevan contabilidad de forma voluntaria
(+) Ingresos	Ingresos causados.	Ingresos efectivamente percibidos.	Pueden elegir entre ingresos causados o ingresos efectivamente percibidos.
(-) Costos y gastos	Pueden elegir entre: • Costos reales (artículo 107 del ET). • Costos presuntos (Resolución UGPP 532 de 2024).	Pueden elegir entre: • Costos reales (artículo 107 del ET). • Costos presuntos (Resolución UGPP 532 de 2024).	Pueden elegir entre: • Costos reales (artículo 107 del ET). • Costos presuntos (Resolución UGPP 532 de 2024).
(=) Ingreso neto	Ingreso neto	Ingreso neto	Ingreso neto
Base de cotización mínima	40 %	40 %	40 %
(=) IBC	40 % de los ingresos netos (mínimo 1 smmlv)	40 % de los ingresos netos (mínimo 1 smmlv)	40 % de los ingresos netos (mínimo 1 smmlv)

En cuando a su indicación de la forma en como realiza la determinación mensual para el ingreso base de cotización, **NO SE ACOGE** su observación pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 2277 de 2025 en consonancia las resoluciones expedidas por la UGPP que indican que podrán utilizar de manera voluntaria la presunción de costo, es claro que para las personas naturales con establecimiento de comercio obligado a llegar contabilidad efectuaran su cotización mes vencido, sobre la base mínima del 40% del valor mensual de los ingresos causados, sin desconocer las deducciones de costos y gastos que cumplan los criterios del Articulo 107 del Estatuto Tributario:

> ***ARTÍCULO 89. INGRESO BASE. DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES.*** *Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del cuarenta por ciento (40%)* ***del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad****, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas - IVA.*
>
> *Sin perjuicio de lo anterior, quienes no están obligados a llevar contabilidad y decidan llevarla en debida forma, podrán tomar como ingresos para determinar la base de cotización el valor causado o el efectivamente percibido. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.*
>
> *Los trabajadores independientes con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas -IVA.*
>
> *Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos -de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la U.A.E. Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.*
>
> *No obstante, lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos*

en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.

***PARÁGRAFO 2.** La UGPP podrá aplicar el esquema de presunción previsto en el parágrafo anterior a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago.*

OBSESRVACION N° 02 4.2.17 REPORTE DE BENEFICIARIOS FINALES – RUB – DIAN

OBSERVACION No. 2

4.2.17 REPORTE DE BENEFICIARIOS FINALES – RUB – DIAN

El proponente debe presentar el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB.

Con toda atención me permito solicitar se aclare dentro del Pliego de Condiciones Definitivo que este requisito aplica solo para personas jurídicas (sus beneficiarios finales) Resolución 164 y 037 2021 DIAN, Articulo 631-5 Estatuto Tributario.

Cordial Saludo,

LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO
CC. 49.774.270-1

RESPUESTA N° 02

Una vez revisada la observación presentada por la oferente, el comité jurídico **SE ACOGE** indicando el requisito aplica para las personas jurídicas de la siguiente manera:

4.2.17 REPORTE DE BENEFICIARIOS FINALES – RUB – DIAN
El proponente en calidad de persona juridica debe presentar el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB.

Atentamente,

Teniente Coronel (RA) **RICARDO JEREZ SOTO**
Director Regional Norte Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró:
Estructuradora Juridica
Blanca Martinez Ortega

Elaboro:
Estruturador Financeiro
Never Jair García León

Reviso y Aprobó:
Coordinador de Contratos
Leonar Reales Reales